

CONTRATO DE SERVICIOS

Procedimiento Abierto Genérico según
Instrucciones Internas de Contratación
Expediente número **CANALINK-2020-03**

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 63.3.a) y 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de aplicación a los contratos de servicios, se emite el presente informe de insuficiencia de medios, el cual se deberá publicar en el perfil de contratante, con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Al día de la fecha, esta entidad ha ido aumentando las dependencias de sus instalaciones hasta llegar a albergar, actualmente, un total de cinco centros técnicos.

Que a la vista de la inexistencia de efectivos, y en atención al número de inmuebles y elementos que posee esta sociedad y que serán objeto del contrato, resulta del todo inviable que puedan ejecutarse las labores de limpieza de la totalidad de las dependencias e instalaciones por personal propio de la misma.

Que en la vigente plantilla de personal laboral propio de CANALINK, no constan las plazas correspondientes de personal para atender las funciones que requiere el servicio.

Que no se dispone de los recursos humanos propios y debidamente cualificados para asumir las prestaciones que conlleva un servicio responsable de limpieza, con absoluta improcedencia de asignar personal de otras áreas o con otro perfil, dadas las exigencias de legalidad en torno a la cualificación titulada del personal necesario y a las garantías que la legalidad vigente exige en términos de seguridad, salubridad e higiene en el conjunto de procesos implicados en el servicio de limpieza.

Que el conjunto de tareas que integran el proceso global de gestión de la limpieza de las dependencias e instalaciones de CANALINK implican la disponibilidad de recursos humanos con un perfil profesional especializado y niveles de cualificación singulares para cada nivel funcional y de responsabilidad.

SEGUNDO.- Que no se dispone de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio al tratarse de prestaciones específicas y concretas.

CANALINK carece de la maquinaria específica para ejercer una parte importante de las labores de limpieza, siendo que, entre otros, la Administración de la entidad posee para su ejecución propia ciertos elementos que son necesarios para la limpieza en superficie y no así en altura ni en verticalidad.

Que la adquisición de los elementos de los que carece el patrimonio social para ejercer la totalidad de las labores de limpieza, no resultarían nada convenientes, tanto en términos monetarios por su adquisición y mantenimiento, como en términos de capacitación profesional y formación preventiva para su uso por los empleados.

TERCERO.- El beneficio de externalizar la prestación del servicio se debe a la carencia de recursos humanos suficientes y de materiales propios.

Es por ello que se dan las condiciones a que se refiere la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público para externalizar la prestación mediante un contrato de servicios con empresas debidamente especializadas y cualificadas.

CUARTO.- Que por parte del Órgano de Contratación se emita resolución acreditando la insuficiencia de medios y/o la conveniencia de no ampliarlos y se proceda a la celebración del contrato de servicios.

QUINTO.- Publicar el presente informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Granadilla de Abona, a 14 de diciembre de 2020.

CARLOS SUÁREZ RODRÍGUEZ
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN